

Complido y hazida la Tierra, que tiene Comarca, para ser, ha Exer  
 cer su Jurisdiccion legal, en los dichos Despachos, que libran  
 y Acordos de Justicia, Interdixion su tunc y Comision, para que  
 se cumpla con las Leyes, y Decretos, y Sentencias, que secula  
 res, que son tales como Nuevos Subdelegados, para Exerces Juris  
 diccion, en conformidad de sus Instrucciones, y por donde se han Cuyda  
 do en lo que aqui se ley oydere, sin Excepcion de persona, ni presen  
 cia de su tunc, como tales Nuevos Comarcas, ni seculares, que se  
 respectan de Nuevos Comarcas, ni sus Jurisdiccion para  
 Exerces su Jurisdiccion, y sus Subdelegados

Actos

En la villa de Casavaca en veintey dos de febrero como se  
 acuerda y acuerda el Sr. D. Juan de Noble Martin, D. Juan  
 de P. y Comisario de la Santa Cruzada en las villas y su Jurisdic  
 tion. Jurara el dia primero de marzo proximo veha a publican  
 entad y feria mayor, por lo qual de ella la Santa Cruzada, cuya  
 funcion deben asistir la villa, segun y como esta ha acordado  
 p. N. Instrucciones, y ordenes de N. Sr. Comisario Genes  
 del Reyno, afin a que la referida publican se haga con la ma  
 yor solemnidad, p. lo q. deseando su merced el que Exacamente  
 se Exerces, Deuda se mande y mando que el presente Notario  
 pase alas Casas de Abitacion del d. de D. Antonio Joseph  
 Ferns Araujo, Alcalde mayor en ella p. su Mag. a quien de  
 Meado de Conservaria, para que haga su merced, que en el dia  
 mismo el presente mes, se levan a los Cavallos Capitula  
 res asistir a solemnizar, y Autorizar la Exprimada funcion  
 ala hora acordada, y que se le el toque de Campanas  
 se ha por lo qual, sin detener ha cosa, y para que adho se  
 Alcalde m. Comisario de la Jurisdiccion de su merced, dicho  
 Notario con Testimonio del tunc, su Complim. y Capitulo  
 de las Instrucciones y Cruzada lo haga saber, para su puntual  
 observancia, con Aprehensio. de que si lo contrario aca

